

ACUERDO IEEPCO-CTSPREP-04/2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS; EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

ABREVIATURAS

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares

ANTECEDENTES

- I. El día 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.
- II. Mediante Decreto número 2651 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocará a la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
- III. En sesión especial del Consejo General del IEEPCO, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- IV. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-98/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, este Consejo General ratificó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- V. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-108/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración las comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre ellas la Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

- VI. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG1690/2021, aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como a los Anexos 13 y 18.5.
- VII. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-109/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares "COTAPREP", del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y la designación de sus integrantes para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- VIII. En sesión de instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares, el día veinticuatro de noviembre del 2021, fue presentado el plan de trabajo y calendario de actividades del COTAPREP.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2021, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-119/2021, el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- X. Mediante oficio número IEEPCO/SE/0616/2022, de fecha 14 de marzo de 2022, se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, vía SIVOPLE, el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la fecha y hora de inicio de la publicación y última actualización de los datos, imágenes y bases de datos; el número de actualizaciones por hora de los datos y de la base de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- XI. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, hizo de conocimiento de este Instituto, el contenido del oficio INE/UTSI/0990/2022 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE y por el que, informó que no se generaron observaciones toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 39, numeral 1, incisos g) h), i) y j) del Reglamento de Elecciones.

CONSIDERANDO:

Facultad y atribuciones de las Comisiones para el dictado de proyectos de acuerdo

1. Que los artículos 7 inciso a), 9 numeral 3, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como lo establecido por el artículo 42 numerales 7 y 9 de la LIPEEO, faculta a la presente Comisión para aprobar los proyectos de acuerdo que deban ser presentados ante el Consejo General del IEEPCO.

Competencia

1. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en

los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Que el Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL, para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, en coordinación con los OPL; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.
4. Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30, párrafos 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Que el numeral 3, del artículo 105 de la LGIPE, dispone que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional, que el INE tendrá bajo su responsabilidad su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado.
8. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO el implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
9. Que el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del RE, disponen que el reglamento de elecciones tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos

electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento. Las disposiciones contenidas en los Anexos de este Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

- 10.** Que el artículo 336, numeral 1 de RE, establece que las disposiciones del presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
- 11.** Que el 338, numeral 2, inciso b) fracción I del RE, dispone que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los institutos locales electorales cuando se trate de Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
- 12.** Que de acuerdo con el artículo 339, numeral 1, incisos g), h), i) y j) del RE, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora y fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- 13.** Que de acuerdo con el artículo 25, numeral 2 de la LIPEEO, establece que las elecciones ordinarias de diputados, Gobernador y ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- 14.** Que el artículo 353, numerales 4, inciso b) del RE, dispone que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.
- 15.** Que de acuerdo al artículo 353, numeral 5 del RE, el Instituto y los OPL cerrarán la publicación antes del plazo antes señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

16. Que de acuerdo al artículo 353, numeral 6 del RE, dispone que al cierre de la publicación del PREP, el Instituto y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.
17. Que el artículo 353, numeral 8 del RE, establece que la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en el anexo mencionado.
18. Que en términos del punto 23 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integra al anexo 13 del RE, dispone que los miembros del Consejo General o de los Órganos Superiores de Dirección, deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PREP. Además, los miembros del Consejo General o de los Órganos Superiores de Dirección podrán:
 - I. Presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública; II. Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las Actas PREP, así como las bases de datos generadas en cada actualización que se publique; III. Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PREP, y IV. Solicitar posterior al cierre del PREP, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las Actas PREP digitalizadas y registradas en el sistema informático.

En ese sentido y, conforme al Proceso Técnico Operativo del PREP aprobado por este Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-119/2021, se propone como horario de inicio para la publicación de los datos e imágenes de los resultados preliminares a las 20:00 horas del día 05 de junio de 2022 y el cierre de la publicación de datos se realizará con base en los siguientes criterios: a) El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación y b) Se podrá cerrar operaciones antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el 100% registro, captura y publicación de las Actas PREP esperadas en los CATD y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

De igual manera, se propone que cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares con la finalidad de que sean publicados.

En la tesitura del artículo 353, numeral 4, inciso b) del RE y para dar mayor certeza en la publicación de resultados, es de precisar que el día 06 de junio de 2022 a las 20:00 horas se hará la última actualización de los datos, contemplando las salvedades expresadas en el numeral 5 del supra citado artículo, el cual indica que ésta podrá realizarse siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

En consecuencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 25, Base

A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 31,32 y 42 numerales 7 y 9 de la LIPEEO; y los artículos 336, 338 y 339, del Reglamento; 6, Inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la fecha y hora de inicio para la publicación de los datos e imágenes digitalizadas de los resultados electorales preliminares, misma que se realizará a partir de las 20:00 (veinte horas) del día 05 de junio de 2022 y la última actualización de datos e imágenes de dichos resultados se realizará 06 de junio de 2022 a las 20:00 horas, pudiendo en su caso cerrar la publicación antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

SEGUNDO. Se aprueba que cada hora se generarán tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares con la finalidad de que sean publicados.

TERCERO. Remítase al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su eventual análisis y aprobación correspondiente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos por la Consejera Presidenta y la Consejera y Consejero Electoral integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ante la Secretaría Técnica el día veintinueve de marzo del dos mil veintidós.

CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

SECRETARIO TÉCNICO

CARMELITA SIBAJA OCHOA

IRVING ARTURO ROBLES GODINA